



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de marzo de 2021.**

Proceso	Incidente de desacato
Accionante	Rafael Alberto Medina Molina.
Accionado	Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.
Vinculado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Cooomeva EPS
Radicado	2021-028
Auto Interlocutorio	003
Asunto	Primer Requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato que promueve el señor Rafael Alberto Medina Molina, quien se identifica con la c.c. 70.191.544 contra Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y Coomeva EPS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar al doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de la accionada nivel nacional, o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe por que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 11 de febrero de 2021 dentro del radicado 2021-0028, mediante el cual se ordenó: "Segundo Ordenar a la representante legal de Coomeva EPS, Dra. Margarita Cecilia Rodríguez Prada, o quien haga sus veces que, si aún no lo ha hecho, que en el término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, realice la remita a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, el expediente administrativo completo de calificación el 4 de septiembre de 2019 al señor Rafael Alberto Medina Molina, con la CC. 70.191.544, incluyendo: copia del dictamen de calificación de origen emitido por la EPS, solicitud de pago de honorarios, soporte de notificación de dictamen de origen dirigida al afiliado y soporte de manifestación de inconformidad emitida por el afiliado, para que Colpensiones proceda con el pago de los honorarios correspondiente a la Junta de Calificación Regional de Antioquia y, cumplido con esto, remita el expediente y la constancia de pago a dicha Junta, a efectos de que esta proceda a lo de su cargo para resolver la inconformidad del ahora accionante frente a la calificación de origen emitida por la EPS Coomeva."

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez